



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 37/2013

El 20 de agosto de 2013.

Al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Veracruz.

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en fecha once de octubre de dos mil doce, se recibió escrito de queja del “C1”, en representación de su esposa, la “C2” Quejosos, a través de la Delegación Regional con residencia en Panuco, Veracruz, para solicitar nuestra intervención, cuya queja fuera ratificada por la directamente afectada, el veintidós del mismo mes y año, en contra del Dr. “S1”, y demás personal médico del Hospital General “Manuel I. Ávila” de Pánuco, Veracruz, que atendió a la quejosa y entonces paciente, pues refiere que el día 16 de septiembre, como a las 08:00 horas acudió por un fuerte dolor de vesícula, que dicho doctor la revisó y le dijo que tenía que operarla de urgencia, por lo que fue internada, y hasta como a las 17:00 horas fue trasladada al quirófano, y como a las 18:00 horas llegó el Dr. “S1” para decirles que todo había salido bien, quedándose internada dos días más, pues fue dada de alta el día 18 de ese mismo mes, como a las 14:00 horas. Dos días después de que la habían dado de alta, se volvió a sentir mal, empezándosele a poner los ojos amarillos, al igual que la cara y el cuerpo le dolía mucho por la operación, con dolores fuertes de cabeza, por lo que el día 24 de ese mismo mes de septiembre volvió a ir al mismo Hospital porque tenía cita con el Dr. “S1” para que le quitara los puntos, siendo éste mismo doctor quien la atendió y le dijo que en ese Hospital no tenían los aparatos necesarios, que mejor se fuera a hacerse con urgencia unos estudios a un laboratorio particular, dándole la orden respectiva, así como su traslado para el Hospital “Dr. Carlos Canseco” de Tampico, Tamaulipas, lo cual hicieron por sus propios medios. Que fue recibida en aquél hospital y les dijeron “que había sido mal practicada la operación, ya que el doctor se había pasado y cortado de más.”, estando hospitalizada como veinte días. Que posteriormente fueron a reclamarle al doctor Gastón Silva, y éste le dijo que no se hacía responsable de lo sucedido. Comentando la quejosa que todavía se encontraba débil y que continuaba siendo atendida en aquel hospital de Tamaulipas.

Elementos de Convicción:

El señalamiento firme, directo y congruente de la quejosa.

Con los testimonios de la madre y hermana de la misma.

Con los propios informes rendidos por los médicos especialistas en cirugía que participaron directamente en la atención de la quejosa y entonces paciente;



Con el informe rendido por personal del Hospital “Dr. Carlos Canseco” de Tampico, Tamaulipas, donde tuvo que ser remitida para una atención más especializada.

Con los expedientes clínicos de ambos Hospitales Generales, de Pánuco, Veracruz y de Tampico Tamaulipas;

Con el Dictamen Médico Institucional emitido por el Dr. Emilio Stadelmann López, Titular de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, datos y elementos de prueba los que, enlazados de manera lógica y natural, se concluyó que existían elementos para establecer que la atención médica proporcionada, no fue acorde a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Declaraciones de los Servidores Públicos Responsables:

Si bien los Médicos Especialistas en Cirugía responsables, expresaron haber brindado a la quejosa y entonces paciente la atención médica y quirúrgica adecuada y apegada a los principios científicos y éticos y conforme a las normas establecidas para una buena praxis médica, también lo es que no sólo no aportaron los datos y elementos de prueba necesarios e indispensables, para justificarlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 in fine del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, acorde al Principio Jurídico del Onus Probandi, sino los que incluso debían proporcionar, no lo hicieron, y otros se encontraban incompletos.

Derechos Humanos Vulnerados: El Derecho a la Protección de la Salud y a una Atención Médica de Calidad y Calidez.

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Los artículos 4 párrafo cuarto, y por ende, también el numeral 1º párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Los artículos 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12.1 y 12.2 inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10, 10.1 y 10.2 incisos a), b) y f) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, relacionados con la Ley General y Estatal de Salud, Reglamento de la Ley General en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Por lo que se Recomendó:

Al Secretario de Salud y Director General de los



Servicios de Salud en el Estado de Veracruz

Primera... deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

A). Sea iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, y sean sancionados conforme a derecho procede, a los CC. Médicos Especialistas en Cirugía, “S1” y “S2”, médicos adscritos al Hospital General “Manuel I. Ávila”, de Pánuco, Veracruz, por la inadecuada, inoportuna y deficiente atención médica y quirúrgica; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución. Las sanciones administrativas solicitadas, serán con independencia de lo que se llegare a resolver en algún otro trámite diversos ante otras instancias, con motivo de los mismos hechos motivo del expediente de queja que se resuelve.

B). Sean exhortados los mencionados médicos especialistas responsables, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas indebidas y omisiones, como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los usuarios y pacientes.

C). Se gire instrucciones a quienes corresponda, para que sean impartidos cursos de capacitación y actualización a los servidores públicos del sector salud responsables, en las materias y ramos de sus respectivas especializaciones y de servicio público para las que fueron contratados y encomendados; para el debido y puntual cumplimiento y respeto cabal de los Derechos a la Protección de la Salud, a una Atención Médica con Calidad y Calidez.

Segunda.- Con la finalidad de resarcir de alguna manera el derecho a la protección de la salud conculcado a la quejosa y entonces paciente “C2”, por la deficiente atención médica, el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en el Estado de Veracruz, deberán girarse instrucciones a quienes corresponda, para que se realice el pago de una indemnización compensatoria a la mencionada quejosa, por concepto de reparación del daño patrimonial y moral, debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios ocasionados, como por ejemplo, el reembolsar los gastos que pudieran haber realizado con motivo de la atención médica proporcionada a la citada quejosa, en el Hospital “Dr. Carlos Canseco” de Tampico Tamaulipas, y los gastos que se sigan generando por la atención médica por la secuela del daño y otros gastos por la misma causa y motivos, los cuales deberán de justificar y comprobarse ante esa Secretaría; y que tienen que ver con el daño emergente actual y futuro.